



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y  
Recursos Humanos

**Hon. Briseida Torres Reyes**  
Secretaria

## CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-02

**A: PATRONOS PRIVADOS, EMPLEADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**ASUNTO: OBLIGACIÓN DE PATRONOS PRIVADOS DE NOTIFICAR LOS SERVICIOS DEL SEGURO POR DESEMPLEO A LOS EMPLEADOS CENSANTEADOS O CON REDUCCIÓN DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO**

### I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta en virtud de los poderes conferidos a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos (la “Secretaria”) en las Secciones 2 y 3 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, 3 LPRC secs. 305-306; y a tenor con las disposiciones de la División D, sec. 4102, de la ley federal *Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020*, Pub. L. 116-127.

### II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene el propósito de interpretar la División D, sec. 4102, de la ley federal *Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020*, Pub. L. 116-127, y, a su vez, establecer la obligación patronal de notificar a los empleados censanteados o aquellos que sufren de una reducción permanente en la jornada laboral regular, la disponibilidad de los beneficios ofrecidos por el Seguro por Desempleo del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”).

### III. DISPOSICIONES

La pandemia del COVID-19 ha creado una situación sin precedente, en Puerto Rico y a nivel mundial, la cual ha provocado el cierre de empresas y negocios, ya sea de forma temporera o permanente. Dicho cierre ocurre con los fines de evitar la propagación de este virus y pro...



### OFICINA DE LA SECRETARIA

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)

el bienestar de nuestros ciudadanos. Ante esta situación de emergencia, los empleados deben conocer los beneficios del Seguro por Desempleo, administrados por el DTRH.

Por tanto, se dispone de forma inmediata, que todo patrono que vaya a cesantear o a reducir la jornada laboral regular de un empleado tiene la obligación de notificarle a este último la disponibilidad de los servicios ofrecidos por el Seguro por Desempleo del Negociado de Seguridad de Empleo del DTRH. Esta notificación patronal se tiene que realizar al momento en que se da la separación de empleo o la reducción de la jornada regular.

A esos fines, todo patrono que vaya a cesantear o a reducir la jornada laboral regular de un empleado tendrá que utilizar la notificación modelo que se describe adelante. Los patronos deberán hacer llegar esta notificación mandatoria a los empleados cesanteados y a los que han sufrido una reducción en su jornada regular de , ya sea mediante carta, correo electrónico, folleto o mensaje de texto.

#### **IV. MODELO DE LA NOTIFICACIÓN QUE LOS PATRONOS PROVEERÁN A LOS EMPLEADOS PARA ANUNCIAR LA DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA DE SEGURO POR DESEMPLEO**

Los beneficios del Seguro por Desempleo administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”) se encuentran disponibles para aquellos trabajadores que están desempleados y que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, 24 LPRC sec. 701 *et seq.* Un reclamante puede presentar una reclamación al Seguro por Desempleo en la primera semana en la cual ha cesado de trabajar o en la cual sus horas laborables han sido reducidas.

Para asistencia o más información sobre cómo presentar una reclamación al Seguro por Desempleo, puede visitar la página web del DTRH, en particular en la dirección: [https://www.trabajo.pr.gov/seguro\\_por\\_desempleo.asp](https://www.trabajo.pr.gov/seguro_por_desempleo.asp), o comunicarse al centro de llamadas del DTRH, en el número de teléfono: (787) 945-7900.

Para poder procesar su reclamación, se le requerirá la siguiente información:

1. Nombre completo
2. Número de Seguro Social
3. Si no es ciudadano o residente de los EEUU, se le requerirá autorización para trabajar.

Puede presentar su reclamación a través de la página web del DTRH, en la dirección: [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov).

Para presentar una reclamación mediante vía telefónica, puede llamar al centro de llamadas del DTRH al número: (787) 945-7900.

Si tiene alguna duda sobre el estatus de su reclamación, puede llamar al número telefónico (787) 625-7900 o al centro de llamadas del DTRH en el (787) 945-7900.

También puede enviar un correo electrónico a la dirección: [reclamaciondesempleo@trabajo.pr.gov](mailto:reclamaciondesempleo@trabajo.pr.gov). Note que esta dirección de correo electrónico del DTRH es exclusivamente para contestar preguntas o inquietudes, mas no para realizar una reclamación.

## **V. DEROGACIÓN O ENMIENDA**

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

## **VI. VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de forma inmediata y se mantendrán vigentes hasta tanto no sea derogada o enmendada de forma irremediamente incompatible con lo aquí dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2020.



Briseida Torres Reyes  
Secretaria